

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/12 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VALVERDE DE MÉRIDA CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 120 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE LAS NNSS RELATIVAS A LAS CONDICIONES DE URBANIZACIÓN QUE SE REFIEREN A LAS REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN.

ENERO, 2013

(REV. I OCTUBRE 2013)

Solicitante:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE MÉRIDA

Equipo redactor:

Oficina para la Gestión Urbanística y del Territorio,
Vivienda y Arquitectura.

Miguel Ángel Antón Gamero, Arquitecto Director del Proyecto
Yolanda Morante Caballero, Arquitecto Técnico
Mayte Perianes Lozano, Asesora Jurídica.
José Ángel Tapia Gómez, Delineante/Administrativo

28 NOV 2013

19 NOV 2013

ÍNDICE

0. REVISIÓN DEL DOCUMENTO. TRAMITACIÓN 3
1 ANTECEDENTES 5
1.1 AUTOR DEL ENCARGO 5
1.2 AUTOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 5
2 OBJETO 6
3 BASE DOCUMENTAL UTILIZADA 6
4 MEMORIA INFORMATIVA 7
4.1 DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO 7
4.2 SITUACIÓN ACTUAL DEL PLANEAMIENTO VIGENTE. DIAGNÓSTICO 7
5 MEMORIA JUSTIFICATIVA 10
5.1 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INNOVACIÓN/ NORMATIVA APLICABLE. 10
5.2 CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN 12
5.2.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OBJETIVOS. 12
5.3 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL 13
5.3.1 JUSTIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS ELECTROTÉCNICO DE BAJATENSIÓN, Y LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN, INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS 13
5.4 JUSTIFICACIÓN DE LA LEY 5/2012 DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. 13
5.5 DOCUMENTOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN 13
5.6 ESTADO ACTUAL. 14
5.7 ESTADO MODIFICADO 15
5.8 TRAMITACIÓN Y CONCLUSIÓN 17
6 ANEXOS 18
6.1 ANEXO II. HOJAS VIGENTES Y A SUSTITUIR EN EL DOCUMENTO DE NNSS. 18
6.1.1 HOJAS VIGENTES 19
6.1.2 HOJAS A SUSTITUIR 22

19 NOV 2013

REVISIÓN I Octubre 2013

0. REVISIÓN DEL DOCUMENTO. TRAMITACIÓN

Esta versión del documento corresponde a la REVISIÓN I- OCTUBRE 2013, y ha sido redactada a la vista de la Resolución de la D.G. de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sobre la Modificación Puntual 1/2012 de las NNSS de Valverde de Mérida, objeto del presente documento, en el que se da traslado del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 26 de Septiembre de 2013 en el que se expone lo siguiente:

> *"Aunque las condiciones técnicas y de seguridad que debe reunir una urbanización se encuentran contempladas minuciosamente en la norma sectorial reguladora de la actividad de que se trate. Lo cierto es que los planes pueden establecer medidas complementarias en relación con la calidad de los servicios urbanos y con la finalidad de mejorar sus infraestructuras (funcionalidad, economía y eficiencia), de conformidad con lo previsto en el art. 69.3.a.1 y 2 de la LSOTEX.*
>
> *En relación con lo anterior, y salvo mejor justificación, parece razonable y coherente el mantenimiento de la actual regla general tendente a que las líneas eléctricas, en lo posible, se ejecuten "subterráneas", con la única excepción que pueda disponerse para el "casco urbano" (suelo urbano consolidado), que por la actual situación "aérea" o "posada en fachada" de las instalaciones existentes, pudiera resultar inviable y/o desproporcionada esta obligatoriedad.*
>
> *Por tanto, se considera improcedente la propuesta de eliminación de esta obligatoriedad de ejecución en forma de "enterradas" de nuevas líneas dispuestas para los nuevos desarrollos urbanísticos (Suelo Urbanizable o Suelo Urbano No Consolidado) previstos por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal por entender que esta "forma" contribuyendo a la mejora de las infraestructuras y calidad de los servicios y el bienestar de la población, a los fines y objetivos previsto en el art. 5.1.a y b y 2.a y b de la LSOTEX."*

En virtud de lo anterior la CUOTEX acuerda *"Dejar en suspenso el pronunciamiento sobre aprobación definitiva hasta tanto el Ayuntamiento no aclare, justifique y concrete los términos y alcance de la modificación, adaptándolo a los fines y objetivos marcados en la resolución".*

El Ayuntamiento de Valverde de Mérida considerando la procedencia de lo expuesto en el acuerdo de la CUOTEX de 26/09/2013 y como contestación propone actualizar el contenido exclusivamente de los artículos 26 y 120 de las NNSS vigentes en los que se establecerá una clara diferenciación entre los condicionantes urbanísticos que serán exigibles para casco urbano que sí se verán modificados mediante la aprobación definitiva de este documento y los que lo serán en los nuevos desarrollos urbanísticos, en Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable que permanecerán inalterados respetando lo indicado en las NNSS vigentes. Se ha considerado procedente no modificar el artículo 112 que se excluye del objeto de este documento, de forma que su redacción permanecerá

Oficina para la Gestión Urbanística y del Territorio, Vivienda y Arquitectura. MIMC.
Ctra. Nacional BA-V 9081 Rotonda de entrada P.I. Dehesa del Rey.
06810 CALAMONTE. TFL.: 924 32 41 06

19 NOV 2013

inalterada según las Normas Subsidiarias Vigentes. Es decir, esta modificación afecta al contenido de los artículos **26 y 120** de las Normas Urbanísticas Reguladoras de las Normas Subsidiarias vigentes en Valverde de Mérida que se modificarán en lo relativo a las condiciones establecidas para el "casco urbano" donde por la actual situación "aérea" o "posada en fachada" de las instalaciones existentes, pudiera resultar inviable y/o desproporcionada la obligatoriedad de realizarlas enterradas, eliminando, en cualquier caso, el condicionante de potencia limitado a 2,5 KW/Km2 a partir de la cual será obligatorio realizar las infraestructuras eléctricas subterráneas, según establece el apartado 4 del art. 120, por considerarla errónea y fuera de toda realidad. Y en este sentido se actualiza la presente memoria.

19 NOV 2013

1 ANTECEDENTES

1.1 AUTOR DEL ENCARGO

El presente documento tiene por objeto la redacción de una Modificación Puntual 1/2012 de las Normas Subsidiarias Municipales de Valverde de Mérida a petición del Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza del Ayuntamiento, 1. C.P: 06890 (Badajoz).

Actúa en su nombre y representación Dña. Silvia Vargas Frutos, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Valverde de Mérida.

1.2 AUTOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El encargo se realiza por el Excmo. Ayuntamiento de Valverde de Mérida al equipo técnico de la Oficina para la Gestión Urbanística y del Territorio, Vivienda y Arquitectura dependiente de la Mancomunidad Integral Municipios Centro, con sede en Ctra. Nacional BA-V 9081 Rotonda de entrada P.I. Dehesa del Rey. 06810 Calamonte (Badajoz).

19 NOV 2013

2 OBJETO

REVISIÓN 1
Octubre 2013

La modificación puntual nº 1/2012 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Mérida (Badajoz) promovido por el Ayuntamiento de la localidad, tiene como objetivo la Modificación de los artículos 26 y 120 de la Normativa Urbanística de las NNSS relativas a las condiciones de las obras de urbanización que se refieren a las redes de energía eléctrica de Baja Tensión.

El contenido de este documento se ajusta a lo establecido en el Art. 75 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, de acuerdo con lo regulado en el Art. 80 por el que se establece que cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan (y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones), por lo que se compone de Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Planos de Información, Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas.

3 BASE DOCUMENTAL UTILIZADA

La documentación utilizada para la presente Modificación ha sido:

- El planeamiento vigente en el municipio de Valverde de Mérida son las Normas Subsidiarias de aprobadas definitivamente el 18/10/1994 (DOE 04/02/1995).

Planeamiento en redacción:

- El Plan General Municipal está en redacción. Con fecha 18 de Noviembre de 2012 el redactor entregó al Excmo. Ayuntamiento de Valverde de Mérida el documento de Plan General Municipal junto con el Documento de Inicio para el procedimiento de evaluación ambiental estratégica según la Ley 5/2010. Está pendiente de aprobación Inicial.

19 NOV 2013

4 MEMORIA INFORMATIVA

4.1 DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

Valverde de Mérida es un municipio español, perteneciente a la provincia de Badajoz.

Situado a una altitud de 267 msnm se sitúa a unos 72 Km de la ciudad de Badajoz y a unos diez kilómetros al sudeste de la ciudad de Mérida, se encuentra en una gran curva del río Guadiana, junto al límite con Vegas Altas.

Cuenta con una población de 1138 censados en el año 2012. Pertenece a la comarca de Tierra de Mérida - Vegas Bajas y al Partido judicial de Mérida.





Ubicación del municipio de Valverde de Mérida

4.2 SITUACIÓN ACTUAL DEL PLANEAMIENTO VIGENTE. DIAGNÓSTICO

El planeamiento vigente en el municipio son las Normas Subsidiarias redactadas por D. Manuel Cabalgante Gallardo aprobado definitivamente con fecha 18 de Octubre de 1994 y publicado en el DOE con fecha 04 de Febrero de 1995.

Estas Normas Subsidiarias han sufrido las sucesivas modificaciones que se indican a continuación:

JUNTA DE EXTREMADURA
28 NOV 2013
19 NOV 2013

Nombre	Aprobación Definitiva	Publicación **DOE**
NNSS.M-001	14/4/99	21/10/99
NNSS.M-003	29/09/03	13/11/03
NNSS.M-005	03/06/04	21/06/05
NNSS.M-004	23/05/05	01/12/05
NNSS.M-006	25/06/09	30/07/09
NNSS.M-007	30/04/09	14/07/09

La Modificación Puntual nº 1/2012 de las NNSS de Valverde de Mérida afecta al contenido de dos artículos de las Normas Urbanísticas Reguladoras de las Normas Subsidiarias vigentes en Valverde de Mérida que se indican a continuación:

- El **artículo 26**: Condiciones generales de las Obras de Urbanización (Sección 3º del Capítulo I del Título II) que en su apartado 3, establece las condiciones generales para las instalaciones eléctricas de Alta, Media y Baja Tensión para el Suelo Urbano y Apto para Urbanizar.
- El **artículo 120** (Capítulo II del Título IV) que define las Condiciones de las Redes de Energía Eléctrica.

REVISIÓN 1. Octubre 2013

En las reuniones mantenidas con los responsables del Ayuntamiento nos manifiestan las deficiencias de las que adolece el instrumento de planeamiento vigente concretando que existe un error al limitar la potencia eléctrica máxima a partir de la cual se exige que las redes municipales de Baja Tensión se dispongan enterradas a 2,5 KW/Km2. Ello supone un problema en zonas de Suelo Urbano donde por la actual situación "aérea" o "posada en fachada" de las instalaciones existentes pudiera resultar inviable y/o desproporcionada esta obligatoriedad, obligando a realizar rotura de calles ya realizadas. Para solucionar, en la medida de lo posible esta situación se pretende, mediante esta modificación, adaptar las condiciones establecidas para las redes de energía eléctrica en las NNSS vigentes a la legislación sectorial de aplicación, actualizando su contenido a la normativa técnica vigente y teniendo en cuenta las normas particulares de la Compañía Eléctrica Suministradora.

Así el Ayuntamiento de Valverde de Mérida propone actualizar el contenido exclusivamente de los artículos 26 y 120 de las NNSS vigentes en los que se establecerá una clara diferenciación entre los condicionantes urbanísticos que serán exigibles para casco urbano que sí se verán modificados mediante la aprobación definitiva de este documento y los que lo serán en los nuevos desarrollos urbanísticos, en Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable que permanecerán inalterados respetando lo indicado en las NNSS vigentes. Es decir, el contenido de los artículos **26 y 120** de las Normas Urbanísticas Reguladoras de las Normas Subsidiarias vigentes en Valverde de Mérida afectados por esta modificación puntual se modificarán en lo relativo a las condiciones establecidas para el "casco urbano" donde por la actual situación "aérea" o "posada en fachada" de las instalaciones existentes, pudiera resultar inviable y/o desproporcionada esta obligatoriedad, eliminando, en cualquier caso, el condicionante de potencia limitado a 2,5 KW/Km2 a partir de la cual será obligatorio

Oficina para la Gestión Urbanística y del Territorio, Vivienda y Arquitectura. MIMC.
Ctra. Nacional BA-V 9081 Rotonda de entrada P.I. Dehesa del Rey.
06810 CALAMONTE. Tlf.: 924 32 41 06

19 NOV 2013

realizar las infraestructuras eléctricas subterráneas, según establece el apartado 4 del art. 120, por considerarla errónea y fuera de toda realidad.

De conformidad con lo establecido en el art. 2 de la LSOTEX, la actividad de ordenación urbanística es una función pública. Por otro lado, indica en su apartado 2.2 f) que la Ordenación urbanística implica en el implica el ejercicio de entre otras potestades por la Administración Pública competente la de cualquiera que sea necesaria para la efectividad de los fines de la ordenación territorial y urbanística.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Valverde de Mérida, en virtud de sus funciones, promueve la modificación puntual 1/2012 de las NNSS consistente en la modificación de los artículos 26 y 120 de la Normativa Urbanística de las NNSS de esta localidad relativas a las condiciones de urbanización en particular de las redes de energía eléctrica de baja tensión.

Esta actuación prevé para el municipio y su entorno la mejora de las infraestructuras municipales eléctricas, eliminando una limitación errónea que provocaba paralización de licencias de obra innecesarias.

19 NOV 2013

5 MEMORIA JUSTIFICATIVA

5.1 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INNOVACIÓN/ NORMATIVA APLICABLE.

Se redacta la presente modificación nº 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Mérida de acuerdo con los criterios establecidos en:

- La Ley 9/2010 de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y, entre los que se mencionan:
 - Artículo 69 en referencia a la función de los Planes Generales Municipales.
 - Artículo 75 en referencia a la documentación que debe contener la Modificación.
 - Artículo 76 y 77, en cuanto a la competencia para la formación y aprobación del planeamiento urbanístico y su tramitación.
 - Artículo 80 "régimen de innovación de la ordenación establecida por los planes de ordenación urbanística".
 - Artículo 82 en cuanto a modificación de los planes de ordenación urbanística.
- El Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:
 - Artículo 102 y 104 en cuanto a la modificación de las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.
 - Artículo 105 en cuanto a condicionantes para la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística.
 - Artículo 106 en referencia a la documentación de la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística.

La innovación propuesta tiene el carácter de modificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 82 de la LSOTEX y al artículo 104 del RPEX.

Entendemos que la Modificación Puntual 1/2012 de las NNSS de Valverde de Mérida no supone una alteración de las características definitorias del modelo territorial adoptado en general, ni supone una reconsideración total de la ordenación establecida en las NN.SS. vigentes, como se exige en el art. 81.1 de la LSOTEX y el art. 103 del RPLANEX, para la revisión de los planes de ordenación urbanística, por tanto, este documento se incluiría dentro del concepto, procedimiento y límites de la modificación de los planes de ordenación urbanística regulada en el art. 82 de la LSOTEX y el art. 104 del RPEX.

Además la aprobación y por tanto aplicación de esta Modificación propuesta justificaría expresa y concretamente sus mejoras para el bienestar de la población dando cumplimento así a los principios y fines de la actividad pública urbanísticas enunciados en el artículo 5 de la LSOTEX, dado que la actualización de las redes municipales de infraestructura eléctrica a la legislación sectorial, eliminando limitaciones excesivamente restrictivas que permitirán la reactivación del mercado inmobiliario permitiendo con ello autorización de licencias hasta ahora paralizadas por el incumplimiento de la potencia máxima para estas redes de Baja Tensión limitada las Normativa Urbanística de las NNSS de Valverde de Mérida.

La pretensión de vigencia de los instrumentos de planeamiento es indefinida, sin embargo, la aparición y concurrencia de nuevas circunstancias pueden ser contrarias a tal pretensión y exigir su revisión o modificación. Debe existir no obstante un elemento común a las alteraciones del planeamiento urbanístico, el "***ius variandi***" de la Administración para mejor servicio al bien común y al interés general.

En palabras del Consejo Consultivo de Extremadura, fundamentadas en la STS de 20 de septiembre de 1985: *"La Administración goza de un "ius variandi", no opuesto al principio de vigencia indefinida de los planes proclamado en la Ley, que la posibilita para establecer los* ***cambios precisos que sirvan mejor a las necesidades de la sociedad en todos los órdenes****, sin que pueda entenderse infringido el principio de seguridad jurídica por razón de su ejercicio, ya que es la manera de* ***adaptar el ordenamiento urbanístico a las nuevas circunstancias demográficas, sociales y económicas*** *que demanden una alteración de la nueva regulación jurídico-urbanística del suelo"*

Con la Modificación 1/2012 de las NNSS de Valverde de Mérida se da así cumplimiento a los fines que según el artículo 5 de la LSOTEX debe perseguir la actuación pública de carácter urbanístico, así mismo se cumple con lo especificado en el art. 80.5 de la LSOTEX por cuanto indica que la aprobación de los planes de ordenación urbanística que alteren la ordenación establecida por otros que hayan sido aprobados, por lo órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma será posible cuando las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural han de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria debiendo cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y objetivos considerados de aquella.

19 NOV 2013

5.2 CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

5.2.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OBJETIVOS.

En el municipio de Valverde de Mérida se está redactando en la actualidad un nuevo Plan General Municipal, (PGM) y no cuenta con aprobación inicial. Se justifica la oportunidad de esta Modificación debido al retraso en la tramitación del Plan General Municipal y por lo tanto de su aplicación y debido a la necesidad que este municipio anuncia para la autorización de nuevas licencias de obra paralizadas por la no adecuación de las redes municipales eléctricas a la legislación sectorial de aplicación.

REVISIÓN 1 Octubre 2013

Como se ha expuesto, mediante esta Modificación Puntual 1/2012 de las NNSS de Valverde de Mérida se propone la modificación del contenido de los artículos 26 y 120 de las Normas Urbanísticas de las NNSS vigentes en la localidad.

Se considera que estos artículos están obsoletos y no se adecúan a la legislación sectorial en vigor, por cuanto se establecen la obligatoriedad de realizar las Redes de Energía Eléctrica subterráneas hasta la caja general de protección del abonado para suelo urbano y suelo urbanizable (apto para urbanizar), prohibiendo expresamente para los suelos indicados los tendido aéreos eléctricos o de cualquier naturaleza.

Realizada la consulta pertinente a el Servicio de Planificación Energética, de la D.G. de Incentivos Agroindustriales y energéticos, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía nos confirman que en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y resto de normativa técnica de aplicación no se establecen en ningún caso, esta obligatoriedad, dejando a los municipios y a las compañías suministradoras mediante la aplicación de sus Normas Particulares el establecimiento de este condicionante debiendo cumplir en cualquier caso, una vez decidida la instalación aérea, posada sobre fachadas o subterráneas la normativa técnica para su realización establecida en el REBT y demás legislación sectorial vigente.

REVISIÓN 1 Octubre 2013

En virtud de lo anterior y dado que es el ámbito de los planes donde el Ayuntamiento de Valverde de Mérida pueden establecer medidas complementarias en relación con la calidad de los servicios urbanos y con la finalidad de mejorar sus infraestructuras (funcionalidad, economía y eficiencia), de conformidad con lo previsto en el art. 69.3.a.1 y 2 de la LSOTEX parece razonable y coherente el mantenimiento de la actual regla general tendente a que las líneas eléctricas, en lo posible, se ejecuten "subterráneas", con la única excepción que pueda disponerse para el suelo urbano que por la actual situación "aérea" o "posada en fachada" de las instalaciones existentes, pudiera resultar inviable y/o desproporcionada esta obligatoriedad.

Se mantienen la propuesta de esta obligatoriedad de ejecución en forma de "enterradas" de nuevas líneas dispuestas para los nuevos desarrollos urbanísticos (Suelo Urbanizable o Suelo Urbano No Consolidado) previstos por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal por entender

19 NOV 2013

que esto contribuye a la mejora de las infraestructuras y calidad de los servicios y el bienestar de la población, a los fines y objetivos previsto en el art. 5.1.a y b y 2.a y b de la LSOTEX.

Por otro lado, se elimina la obligatoriedad de realizar estas instalaciones subterráneas, en cualquier caso, a partir de 2,5 Kw/ Km2, en el apartado 4 del artículo 120, siendo esta limitación errónea y fuera de toda realidad. Dado que la limitación de potencia, si se hiciera no se debería realizar por superficie sino total.

Todo ello, cumpliendo en todo momento con la legislación sectorial de aplicación y las Normas técnicas particulares de la compañía suministradora.

5.3 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

5.3.1 *JUSTIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS ELECTROTÉCNICO DE BAJATENSIÓN. Y LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN. INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS*

En los correspondientes Reglamentos no se hace mención a la potencia máxima a partir de la cual será preceptivo realizar la instalación de las líneas de infraestructura eléctrica de forma subterránea, sino que se limitan a dar los condicionantes técnicos de ejecución de su realización tanto en el caso de aéreas como subterráneas.
Por lo que se entiende que esta modificación puntual 1/2012 de las NNSS de Valverde de Mérida no resulta afectada por la legislación sectorial de aplicación.

5.4 JUSTIFICACIÓN DE LA LEY 5/2012 DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

La Modificación Puntual nº 1/2012 de las NNSS de Valverde de Mérida se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que se ha elevado a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía consulta para que se pronuncie sobre la necesidad de sometimiento o no de la modificación puntual a evaluación ambiental estratégica, conforme a lo establecido en el título II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

5.5 DOCUMENTOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN

Con la presente modificación se afectan los artículos 26 y 120 de la Normativa Urbanística de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias vigentes.

19 NOV 2013

A continuación se incluye el texto original de los artículos de las Normas Subsidiarias que se verán afectados por la Modificación Puntual y sus modificaciones.

5.6 ESTADO ACTUAL.

...

Artículo 26: Condiciones generales de las Obras de Urbanización.

1.- Los Proyectos de Urbanización deberán cumplir toda la normativa que les sea aplicable, así como ajustarse en lo posible a los Reglamentos, Instrucciones y Reglamentaciones que a continuación se detallan:

* Ley de Carreteras de 26 de Julio de 1988.
* Reglamento General de Carreteras de 8 de Febrero de 1977.
* Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (M.O.P.T)
* Instrucciones de Carretera (M.O.P.T)

En cuanto al abastecimiento de Agua y Saneamiento:

* Ley de Aguas
* Instrucciones para la redacción de Proyectos de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de poblaciones, de 12 de Julio de 1975.

En cuanto al Suministro de Energía Eléctrica y Alumbrado:

* Ley de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Líneas Eléctricas de 18 de Marzo de 1966 y de 20 de Octubre de 1966.
* R.E.B.T. de 20 de Septiembre de 1973.
* Reglamento de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968
* Instrucción sobre Alumbrado Urbano del Ministerio de la Vivienda de 1965.

2.- Los proyectos de Urbanización contendrán además, un estudio específico para cada uno de los siguientes temas:

* Aparcamientos.
* Tratamiento de residuos sólidos.
* Jardinería y mobiliario urbano.
* Justificación y aprobación por parte de los organismos competentes de los enlaces de la red viaria local de la red general.
* Justificación de la potabilidad de agua y garantía probada documentalmente de la existencia de los caudales de suministro.
* Solución adoptada para el tratamiento de aguas residuales. Tipo de depuración que se realiza con informe favorable en su caso de la Comisaría de Aguas.

3.- En todo el Suelo Urbano y Apto para Urbanizar las instalaciones eléctricas de Alta, Media y Baja Tensión serán subterráneas hasta la Caja General de Protección del abonado. Así mismo, en dicho Suelo Urbano y Apto para Urbanizar, todas las instalaciones de redes de telefonía serán subterráneas

NOV 2013

hasta la acometida individual del usuario. Quedando pues, prohibidos expresamente en los suelo indicados los tendidos aéreos eléctrico y de cualquier naturaleza.

...

CAPÍTULO II: CONDICIONES DE URBANIZACIÓN.

* **Artículo 120: Redes de Energía Eléctrica.**

1.- La dotación mínima de energía eléctrica para el uso doméstico será de 0,6 KW/h habitante, sin que en ningún caso dicha dotación pueda resultar menor de 3,0 KW por vivienda.

2.- El cálculo y ejecución de las redes de distribución de alta y baja tensión y de los centros de transformación se realizará de acuerdo con el Reglamento de Alta Tensión, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, y demás disposiciones oficiales vigentes en su momento.

3.- Las redes de distribución de baja tensión será preferiblemente subterráneas. En los casos en que no se dispongan subterráneas, se tratará de salvaguardar el aspecto estético, tanto de las líneas como de las instalaciones de transformación y elementos accesorios.

4.- En cualquier caso, la disposición subterránea de la red tendrá carácter obligatorio en zonas donde la previsión de potencia a distribuir sea superior a 2,5 KW/ Km2.

5.- Respecto a las líneas de alta tensión, cuando su tendido sea aéreo, deberán respetarse las servidumbres a que hace mención el artículo 168 de la presente normativa.

5.7 ESTADO MODIFICADO

...

Artículo 26: Condiciones generales de las Obras de Urbanización.

1.- Los Proyectos de Urbanización deberán cumplir toda la normativa que les sea aplicable, así como ajustarse en lo posible a los Reglamentos, Instrucciones y Reglamentaciones que a continuación se detallan:

* Ley de Carreteras de 26 de Julio de 1988.
* Reglamento General de Carreteras de 8 de Febrero de 1977.
* Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (M.O.P.T)
* Instrucciones de Carretera (M.O.P.T)

En cuanto al abastecimiento de Agua y Saneamiento:

* Ley de Aguas
* Instrucciones para la redacción de Proyectos de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de poblaciones, de 12 de Julio de 1975.

En cuanto al Suministro de Energía Eléctrica y Alumbrado:

* Ley de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Líneas Eléctricas de 18 de Marzo de 1966 y de 20 de Octubre de 1966.
* R.E.B.T. de 20 de Septiembre de 1973.
* Reglamento de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968
* Instrucción sobre Alumbrado Urbano del Ministerio de la Vivienda de 1965.

Oficina para la Gestión Urbanística y del Territorio, Vivienda y Arquitectura. MIMC.
Ctra. Nacional BA-V 9081 Rotonda de entrada P.I. Dehesa del Rey.
06810 CALAMONTE. TIL.: 924 32 41 06

19 NOV 2013

2.- Los proyectos de Urbanización contendrán además, un estudio específico para cada uno de los siguientes temas:

* Aparcamientos.
* Tratamiento de residuos sólidos.
* Jardinería y mobiliario urbano.
* Justificación y aprobación por parte de los organismos competentes de los enlaces de la red viaria local de la red general.
* Justificación de la potabilidad de agua y garantía probada documentalmente de la existencia de los caudales de suministro.
* Solución adoptada para el tratamiento de aguas residuales. Tipo de depuración que se realiza con informe favorable en su caso de la Comisaría de Aguas.

3.- En los nuevos desarrollos urbanísticos, previstos por estas Normas Subsidiarias, en Suelo Urbanizable o Suelo Urbano No Consolidado, las instalaciones eléctricas de Alta, Media y Baja Tensión serán *subterráneas* hasta la Caja General de Protección del abonado así como las instalaciones de redes de telefonía serán subterráneas hasta la acometida individual del usuario y su realización se regirá por lo especificado en la legislación sectorial de aplicación. Esta condición no será de aplicación en el casco urbano donde por la actual situación aérea o posada en fachada de las instalaciones existentes resulte inviable y/o desproporcionada esta obligatoriedad. En ambos casos, las condiciones de su ejecución se regirán por lo establecido en los artículos 112 y 120 de esta Normativa Urbanística.

CAPÍTULO II: CONDICIONES DE URBANIZACIÓN.

* **Artículo 120: Redes de Energía Eléctrica.**

1.- La dotación mínima de energía eléctrica para el uso doméstico será de 0,6 KW/h habitante, sin que en ningún caso dicha dotación pueda resultar menor de 3,0 KW por vivienda.

2.- El cálculo y ejecución de las redes de distribución de alta y baja tensión y de los centros de transformación se realizará de acuerdo con el Reglamento de Alta Tensión, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, y demás disposiciones oficiales vigentes en su momento.

3.- Las redes de distribución de baja tensión será preferiblemente subterráneas. En los casos en que no se dispongan subterráneas, se tratará de salvaguardar el aspecto estético, tanto de las líneas como de las instalaciones de transformación y elementos accesorios.

4.- En cualquier caso, la disposición subterránea de la red tendrá carácter obligatorio en los nuevos desarrollos urbanísticos de Suelo Urbanizable o Suelo Urbano No Consolidado previstos por estas Normas Subsidiarias.

Todo ello, cumpliendo en todo momento con la legislación sectorial de aplicación y las Normas técnicas particulares de la compañía suministradora.

5.- Respecto a las líneas de alta tensión, cuando su tendido sea aéreo, deberán respetarse las servidumbres a que hace mención el artículo 168 de la presente normativa.

09 NOV 2015

5.8 TRAMITACIÓN Y CONCLUSIÓN

Con el presente documento se ha pretendido recoger la justificación, el objeto, así como definición de las características de los suelos, para que sobre los mismos pueda posibilitarse la implantación del objetivo pretendido, y habiéndose aportado todos los documentos necesarios en este tipo de proyectos para su remisión a la autoridad administrativa correspondiente para su tramitación, si procede.

El procedimiento de aprobación de la presente Modificación Puntual dependerá de si la misma esté sujeta a evaluación ambiental estratégica o no. Dado que ya se ha elevado la pertinente consulta a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Industria y Medio Ambiente, a los efectos de determinar su sometimiento o no a evaluación ambiental estratégica, una vez sea evacuada la consulta se determinará el procedimiento de tramitación específico para lla presente modificación.

Con independencia de lo anterior, y dado que Valverde de Mérida no dispone de Plan General Municipal homologado o adaptado a las determinaciones del art. 71 la LSOTEX, la aprobación definitiva de la modificación corresponde a los órganos correspondientes del Gobierno de Extremadura.

Aprobada definitivamente la modificación, deberá procederse a su depósito en la Consejería correspondiente y publicarse en el DOE y BOP.

En cuanto a su entrada en vigor, el art. 70 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que los acuerdos que adopten la corporaciones locales, incluido el articulado de las normas de los planes urbanísticos, asó como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor conforme a l dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto en el presente documento de Modificación Puntual procedería modificar los artículos 26 y 120 de la normativa urbanística, de las Normas Subsidiarias de Valverde de Mérida, adecuando los mismos a la actual legislación sectorial de aplicación para infraestructuras Eléctricas.

En Calamonte, a 28 de OCTUBRE de 2013.

EL EQUIPO REDACTOR

Miguel Ángel Antón Gamero Arquitecto OGU	Yolanda Morante Caballero Arquitecto Técnico OGU
Mayte Perianes Lozano Asesora Jurídica OGU	José Ángel Tapia Gómez Delineante/Administrativo OGU

Oficina para la Gestión Urbanística y del Territorio, Vivienda y Arquitectura. MMC.
Ctra. Nacional BA-V 9081 Rotonda de entrada P.I. Dehesa del Rey.
06810 CALAMONTE. Tlf.: 924 32 41 06

17 - 25

19 NOV 2013

6 *ANEXOS*

6.1 ANEXO II. HOJAS VIGENTES Y A SUSTITUIR EN EL DOCUMENTO DE NNSS.

ENTRADA 03/12/2012 Nº 6

19 NOV 2012

6.1.1 HOJAS VIGENTES

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE MERIDA. SECRETARIA (Badajoz)

3.- Tramitación:

En la formación y aprobación de los Proyectos de Urbanización se seguirán los trámites establecidos en el Art. 141.1, 141.2, y 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

* Articulo 26: Condiciones generales de las Obras de Urbanización.

1.- Los Proyectos de Urbanización deberán cumplir toda la normativa vigente que les sea aplicable, así como ajustarse en lo posible a los Reglamentos, Instrucciones y Reglamentaciones que a continuación se detallan:

* Ley de Carreteras de 26 de Julio de 1.988.
* Reglamento General de Carreteras de 8 de Febrero de 1.977.
* Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (M.O.P.T.).
* Recomendaciones para el Proyecto de Enlaces (M.O.P.T.).
* Instrucciones de Carretera (M.O.P.T.).

COMISION DE URBANISMO DE BADAJOZ APROBACION DEFINITIVA C.O.P.U.M.E.

18 OCT. 364

En cuanto al Abastecimiento de Agua y Saneamiento:

* Ley de Aguas.
* Instrucciones para la redacción de Proyectos de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de poblaciones, de 12 de Julio de 1.975.

En cuanto al Suministro de Energía Eléctrica y Alumbrado:

* Ley de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Líneas Eléctricas de 18 de Marzo de 1.966 y de 20 de Octubre de 1.966.
* R.E.B.T. de 20 de Septiembre de 1.973.
* Reglamento de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1.968.
* Instrucción sobre Alumbrado Urbano del Ministerio de la Vivienda de 1.965.

2.- Los Proyectos de Urbanización contendrán además, un estudio especifico para cada uno de los siguientes temas:

* Aparcamientos.
* Tratamiento de residuos sólidos.
* Jardinería y mobiliario urbano.
* Justificación y aprobación por parte de los organismos competentes de los enlaces de la red viaria local con la red general.
* Justificación de la potabilidad de agua y garantía probada documentalmente de la existencia de los caudales de suministro.
* Solución adoptada para el tratamiento de aguas residuales. Tipo de depuración que se realiza con informe favorable en su caso de la Comisaría de Aguas.

MCC

19 NOV 2015

3.- En todo el Suelo Urbano y Apto para Urbanizar las instalaciones eléctricas en Alta, Media y Baja Tensión serán subterráneas hasta la Caja General de Protección del abonado. Así mismo, en dichos Suelo Urbano y Apto para Urbanizar, todas la instalaciones de redes de telefonía serán subterráneas hasta la acometida individual del usuario. Quedando pues, prohibidos expresamente en los suelo indicados los tendidos aéreos eléctrico y de cualquier naturaleza.

* Artículo 27: Proyectos de Parcelación y Reparcelación.

1.- Proyectos de Parcelación:

Los Proyectos de Parcelación se redactarán en la estricta observancia de cuanto se detalla en los artículos 257, 258 y 259 de la L.S..

2.- Proyectos de Reparcelación:

La redacción de estos proyectos será conforme en contenido, procedimiento y reglas a cuanto se detalla en los artículos 164, 165 y 166 de la L. S..

* Artículo 28: Proyectos de Edificación.

1.- Objeto y Contenido:

Los Proyectos de Edificación tendrán por objeto el desarrollo pormenorizado de las construcciones que se realicen en terrenos del término municipal, conteniendo todas las especificaciones necesarias para el fácil entendimiento, previo, de cuantos elementos compongan la edificación, así como de la concepción global de las obras.

2.- Documentación:

Los Proyectos de Edificación contendrán los siguientes documentos mínimos:

a.- Memoria descriptiva y justificativa de las características de las obras.
b.- Planos de situación e información en relación con el conjunto urbano.
c.- Planos de proyecto y detalles constructivos de las distintas partes que componen el mismo.
d.- Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-administrativas de las obras y servicios.
e.- Mediciones.
f.- Cuadro de precios descompuestos.
g.- Presupuestos generales de las obras.

COMISION DE URBANISMO DE EXTREMADURA APROBACION DEFINITIVA C.O.P.U.M.A. 18 OCT. 1994

3.- Tramitación:

Los Proyectos de Edificación están supeditados a la obtención de Licencia Municipal, previa a la ejecución material de las obras, según marca, y en el modo en que lo hace el Título I, Capítulo I, Sección 1ª, Art. 1 y

MCG.

COMISION C.O.P.U.M.A. Area Territorial
1 8 OCT. 1994

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE MERIDA (Badajoz) SECRETARIA

*** Artículo 120: Redes de Energía Eléctrica.**

1.- La dotación mínima de energía eléctrica para el uso doméstico será de 0,6 KW/h habitante, sin que en ningún caso dicha dotación pueda resultar menor de 3,0 KW por vivienda.

2.- El cálculo y ejecución de las redes de distribución de alta y baja tensión y de los centros de transformación se realizará de acuerdo con el Reglamento de Alta Tensión, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, y demás disposiciones oficiales vigentes en su momento.

3.- Las redes de distribución de baja tensión serán preferiblemente subterráneas. En los casos en que no se dispongan subterráneas, se tratará de salvaguardar el aspecto estético, tanto de las líneas como de las instalaciones de transformación y elementos accesorios.

4.- En cualquier caso, la disposición subterránea de la red tendrá carácter obligatorio en zonas donde la previsión de potencia a distribuir sea superior a 2,5 KW/km2.

5.- Respecto a las líneas de alta tensión, cuando su tendido sea aéreo, deberán respetarse las servidumbres a que hace mención el artículo 168 de la presente normativa.

*** Artículo 121: Alumbrado Público.**

1.- Las líneas de distribución para el alumbrado público, serán siempre subterráneas.

2.- El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la importancia de su tráfico. A este respecto la iluminación requerida para el alumbrado público (de 1 a 1,5 metros del pavimento) será como mínimo:

a.- En vías principales o de 10 o más metros de ancho: 10 lux y coeficiente de uniformidad = 1/3.
b.- En vías secundarias: 5 lux y coeficiente de uniformidad = 1/3.

3.- Todos los elementos de la instalación de alumbrado, tales como báculos, luminarias, conductores, etc., deberán ser según modelos y calidades previamente aprobadas y homologadas por el Ayuntamiento de Valverde de Mérida.

*** Artículo 122: Sistema viario.**

1.- El sistema viario se proyectará o adaptará conforme a las necesidades de circulación, previstas o constatadas, y ajustándose a las siguientes Normas:

a.- Vías principales de circulación rodada, ancho mínimo de calzada: 10 metros.

b.- Vías secundarias de circulación rodada, ancho mínimo de calzada: 4,5 metros.

1 9 NOV 2013

6.1.2 HOJAS A SUSTITUIR

19 NOV 2013

3.- Tramitación:

En la formación y aprobación de los Proyectos de Urbanización se seguirán los trámites establecidos en el Art. 141.1, 142.2, y 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

* **Artículo 26: Condiciones generales de las Obras de Urbanización.**

1. Los Proyectos de Urbanización deberán cumplir toda la normativa que les sea aplicable, así como ajustarse en lo posible a los Reglamentos, Instrucciones y Reglamentaciones que a continuación se detallan:

* Ley de Carreteras de 26 de Julio de 1988.
* Reglamento General de Carreteras de 8 de Febrero de 1977.
* Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (M.O.P.T)
* Instrucciones de Carretera (M.O.P.T)

En cuanto al Abastecimiento de Agua y Saneamiento:

* Ley de Aguas
* Instrucciones para la redacción de Proyectos de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de poblaciones, de 12 de Julio de 1975.

En cuanto al Suministro de Energía Eléctrica y Alumbrado:

* Ley de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Líneas Eléctricas de 18 de Marzo de 1966 y de 20 de Octubre de 1966.
* R.E.B.T. de 20 de Septiembre de 1973.
* Reglamento de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968
* Instrucción sobre Alumbrado Urbano del Ministerio de la Vivienda de 1965.

2.- Los proyectos de Urbanización contendrán además, un estudio específico para cada uno de los siguientes temas:

* Aparcamientos.
* Tratamiento de residuos sólidos.
* Jardinería y mobiliario urbano.
* Justificación y aprobación por parte de los organismos competentes de los enlaces de la red viaria local de la red general.
* Justificación de la potabilidad de agua y garantía probada documentalmente de la existencia de los caudales de suministro.
* Solución adoptada para el tratamiento de aguas residuales. Tipo de depuración que se realiza con informe favorable en su caso de la Comisaría de Aguas.

19 NOV 2013

3.- En los nuevos desarrollos urbanísticos, previstos por estas Normas Subsidiarias, en Suelo Urbanizable o Suelo Urbano No Consolidado, las instalaciones eléctricas de Alta, Media y Baja Tensión serán *subterráneas* hasta la Caja General de Protección del abonado así como las instalaciones de redes de telefonía serán subterráneas hasta la acometida individual del usuario y su realización se regirá por lo especificado en la legislación sectorial de aplicación. Esta condición no será de aplicación en el casco urbano donde por la actual situación aérea o posada en fachada de las instalaciones existentes resulte inviable y/o desproporcionada esta obligatoriedad. En ambos casos, las condiciones de su ejecución se regirán por lo establecido en los artículos 112 y 120 de esta Normativa Urbanística.

* **Art. 27: Proyectos de Parcelación y Reparcelación.**

1. Proyectos de Parcelación:

Los Proyectos de Parcelación se redactarán en la estricta observancia de cuanto se detalla en los artículos 257, 258 y 259 de la L.S.

2. Proyectos de Reparcelación:

La redacción de estos proyectos será conforme en contenido, procedimiento y reglas a cuanto se detalla en los artículos 164, 165 y 166 de la L.S.

* **Artículo 28: Proyectos de Edificación.**

1. Objeto y Contenido:

Los proyectos de Edificación tendrán por objeto el desarrollo pormenorizado de las construcciones que se realicen en terrenos del término municipal, conteniendo todas las especificaciones necesarias para el fácil entendimiento, previo, de cuantos elementos compongan la edificación, así como de la concepción global de las obras.

2. Documentación:

Los proyectos de Edificación contendrán los siguientes documentos mínimos:

a. Memoria descriptiva y justificativa de las características de las obras.
b. Planos de situación e información en relación con el conjunto urbano.
c. Plano de proyecto y detalles constructivos de las distintas partes que componen el mismo.
d. Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-administrativas de las obras y servicios.
e. Mediciones.
f. Cuadro de precios descompuestos.
g. Presupuestos generales de las obras.

3. Tramitación:

Los proyectos de Edificación están supeditados a la obtención de Licencia Municipal, previa a la ejecución material de las obras, según marca, y en el modo en que lo hace el Título I, Capítulo I, Sección 1ª, Art. 1 y

19 NOV 2013

* **Artículo 120: Redes de Energía Eléctrica.**

1. La dotación mínima de energía eléctrica para el uso doméstico será de 0,6 KW/h habitante, sin que en ningún caso dicha dotación pueda resultar menor de 3,0 KW por vivienda.

2. El cálculo y ejecución de las redes de distribución de alta y baja tensión y de los centros de transformación se realizará de acuerdo con el Reglamento de Alta Tensión, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, y demás disposiciones oficiales vigentes en su momento.

3. Las redes de distribución de baja tensión será preferiblemente subterráneas. En los casos en que no se dispongan subterráneas, se tratará de salvaguardar el aspecto estético, tanto de las líneas como de las instalaciones de transformación y elementos accesorios.

4. En cualquier caso, la disposición subterránea de la red tendrá carácter obligatorio en los nuevos desarrollos urbanísticos de Suelo Urbanizable o Suelo Urbano No Consolidado previstos por estas Normas Subsidiarias.

Todo ello, cumpliendo en todo momento con la legislación sectorial de aplicación y las Normas técnicas particulares de la compañía suministradora.

5. Respecto a las líneas de alta tensión, cuando su tendido sea aéreo, deberán respetarse las servidumbres a que hace mención el artículo 168 de la presente normativa.

* **Artículo 121: Alumbrado Público.**

1. Las Líneas de distribución para el alumbrado público, serán siempre subterráneas.
2. El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la importancia de su tráfico. A este respecto la iluminación requerida para el alumbrado público (de 1 a 1,5 metros del pavimento) será como mínimo:
 a. En vías principales o de 10 o más metros de ancho: 10 lux y coeficiente de uniformidad=1/3.
 b. En vías secundarias: 5 lux y coeficiente de uniformidad= 1/3.
3. Todos los elementos de la instalación de alumbrado, tales como báculos, luminarias, conductores, etc... deberán ser según modelos y calidades previamente aprobadas y homologadas por el Ayuntamiento de Valverde de Mérida.

* **Artículo 122: Sistema Viario.**

1.El sistema viario se proyectará o adaptará conforme a las necesidades de circulación, previstas o constatadas, y ajustándose a las siguientes Normas:

a. Vías principales de circulación rodada, ancho mínimo de calzada: 10 metros.
b. Vías secundarias de circulación rodada, ancho mínimo de calzada: 4,5 metros.

19 NOV 2013